

2867

DECRETO N°

MHP-2011

SAN LUIS,

19 AGO 2011

**VISTO:**

El Expediente N° 0000-2010-070109 por el cual se gestiona el aumento de los montos a aplicarse en las diferentes modalidades y procedimientos de selección de contratantes previstos por el Régimen de Contrataciones del Estado de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público prevé el Régimen de Contrataciones del Estado Provincial, definiendo en la Sección II, las modalidades y características de los diferentes procedimientos de selección;

Que corresponde al Poder Ejecutivo fijar los diferentes montos adecuándolos a la realidad económica social actual;

Que a fs. 7, obra informe de la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda Pública;

Que a fs. 20 ha intervenido Contaduría General de la Provincia, y a fs. 21 ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
D E C R E T A :**

**ART.1°.-** Dejar sin efecto, en su parte pertinente, lo dispuesto por los Artículos 97°, 98°, y 100° incisos a), b) y p) del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decretos N° 5287-MHP-2008 y N° 448-MHP-2009.-

**ART.2°.-** Fijar a los efectos de determinar la modalidad y procedimientos de contratación a aplicarse, los siguientes montos:

a) **LICITACIONES PUBLICAS –Ley N° VIII-0256-2004- Art. 97° inc. a)**  
Se contratará bajo esta modalidad cuando el monto de la contratación supere los PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 150.000,00), excepto que sean gastos correspondientes a obra pública, con imputación al crédito presupuestario por tal concepto, en cuyo caso se aplicará cuando el monto de la contratación supere los PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 300.000,00).-

b) **LICITACIONES PRIVADAS –Ley N° VIII-0256-2004- Art. 97° inc. b)**  
Se contratará bajo esta modalidad cuando el monto de la contratación no supere los PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 150.000,00), excepto que sean gastos correspondientes a obra pública, con imputación al crédito presupuestario por tal concepto, en cuyo caso

se aplicara cuando el monto de la contratación no supere los PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 300.000,00).-

c) CONCURSO DE PRECIOS – Ley N° VIII-0256-2004 –Art. 98°

Se contratará bajo esta modalidad cuando el monto de la contratación no supere los PESOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 70.000,00)).-

d) CONTRATACION DIRECTA:

Se utilizará esta modalidad cuando se encuadre en las condiciones y montos que para cada caso se establecen a continuación:

d.1 LEY N° VIII-0256-2004 –Art. 100° inc. a)

d.1.1. BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL.

Se trata de bienes y servicios no incluidos en la modalidad de precio testigo cuando el monto no supere los PESOS DIECISEIS MIL CON 00/100 (\$ 16.000,00) correspondiendo la intervención a los efectos de la gestión y aprobación, del Jefe del Programa Compras y Contrataciones hasta la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 3.500,00) y en forma conjunta cuando con el Ministerio de Hacienda Pública, cuando supere dicho monto.

d.1.2. Subsidios en Especie. Para las compras de bienes y servicios efectuadas con destino a transferir los mismos a terceros, bajo la modalidad de subsidios, mediante la autorización y aprobación según el monto:

d.1.2.1 Hasta PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 3.500,00) por el Titular de la Unidad Ejecutora.

d.1.3.2. Hasta PESOS DIECISEIS MIL CON 00/100 (\$ 16.000,00) por Resolución del Ministerio correspondiente.

d.1.2.3. Más de PESOS DIECISEIS MIL CON 00/100 (\$ 16.000,00) por Decreto del Poder Ejecutivo dictado por conducto del Ministerio que corresponda con refrendo el Ministerio de Hacienda Pública.

LEY N° VIII-0256-2004 –Art. 100° inc. b)

Precio Testigo. Cuando se adquieran bienes o servicios bajo la modalidad de Precio Testigo cuando el monto no supere los PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00), correspondiendo la intervención del Jefe del Programa Compras y Contrataciones hasta la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 3.500,00) y en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda Pública cuando supere dicho monto.

ART.3°.- Hacer saber de lo dispuesto precedentemente al Programa Compras y Contrataciones, Oficina Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado, a todos los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial y al Honorable Tribunal de Cuentas. -

ART.4°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, la señora Ministro Secretario de Estado de Inclusión y Desarrollo Humano interinamente a cargo del Ministerio de

2867

CDE.DECRETO N°

//3°.-  
MHP-2011

Gobierno, Justicia y Culto, el señor Secretario de Estado General, Legal y Técnica, y el señor Ministro Jefe de Gabinete.-

ART.5°- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-  
ano

ALBERTO JOSE RODRÍGUEZ SAA  
JOSE MARIA EMER  
GLADYS ONELIA BAILAC DE FOLLARI  
ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA (h)  
CLAUDIO JAVIER POGGI

ES COPIA